

# "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS GENERALES"

Entre los suscritos, MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente convenio se denominará EL ICETEX y, de otra parte, ALICIA ROBAYO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.033 de Usaquén, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación del HELM BANK S.A., Sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida mediante Escritura Pública No. 2152 del 31 de julio de 1963 de la Notaría Octava de Bogotá, bajo la denominación de Banco de Construcción y Desarrollo, cuya última denominación a Helm Bank S.A. fue modificada mediante Escritura Pública No. 01684 del 20 de agosto de 2009, sociedad cuyo término de duración se extiende hasta el 10 de julio de 2062, según consta en Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 1º de agosto de 2011, con NIT No. 860.007.660-3, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará EL BANCO hemos convenido en celebrar el presente convenio de recaudo que busca ampliar la red que actualmente tiene EL ICETEX y facilitar a los estudiantes sus pagos ampliando la cobertura actual ofrecida, siendo viable aperturar cuenta con esta entidad por los puntos que tiene ubicados en los hospitales, clínicas, universidades y en diferentes zonas del país, de igual forma el portafolio de servicios que ofrecen es favorable para EL ICETEX, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL BANCO se obliga a prestar el servicio de recaudo de los pagos efectuados al ICETEX por parte de sus usuarios y abonar las sumas recaudadas a las cuentas del ICETEX previamente acordadas, con cobertura nacional, a través del mecanismo de lectores de código de barras y medios electrónicos como recaudos a través del Proveedor de Servicios Electrónicos - PSE. CLÁUSULA SEGUNDA.- ÁLCANCE DEL OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A PRESTAR POR PARTE DEL BANCO: Para cumplir con el objeto del convenio, EL BANCO se compromete a colocar a disposición del ICETEX el portafolio de servicios que le permita desarrollar el Servicio de recaudo nacional al ICETEX con cobertura a través de toda su red comercial de Sucursales y Centros de Servicios en el País, con la presentación del extracto diseñado por el ICETEX, el valor de los recaudos de sus créditos estudiantiles, capturar la información requerida mediante lectores de código de barras bajo los estándares internacionales, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: En efectivo, canje local y/o cheques de gerencia, con la aplicación de los estándares de seguridad adecuados y exigidos por la Superintendencia Financiera. CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir del perfeccionamiento del mismo. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, mediante envío de comunicación escrita a la otra con una antelación de noventa (90) días a la fecha en que se hará efectiva la decisión, sin lugar a reconocimiento de ningún tipo de indemnización. PARÁGRAFO: EL BANCO se compromete a renovar la PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, durante la vigencia del presente Convenio, para efectos de salvaguardar los intereses de ICETEX, situación de la cual hará seguimiento el Supervisor del presente Convenio. CLÁUSULA CUARTA. - RECIPROCIDAD POR EL SERVICIO: EL ICETEX en reciprocidad por

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



#### "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS GENERALES"

el servicio prestado por EL BANCO, se compromete a mantener en cada una de las cuentas del BANCO necesarias para el recaudo y para la correcta ejecución del objeto del presente convenio, recursos disponibles promedio mes por un valor mínimo de Un Millón de Pesos (\$1'000.000,00)M/Cte. CLÁUSULA QUINTA.- ABONO EN CUENTA: Las sumas que las oficinas del BANCO recauden en desarrollo de este Convenio, serán abonadas "en línea" el mismo día de recibo de la orden de pago si está dentro de los horarios establecidos en este Convenio y con fecha del día hábil bancario siguiente si se recibe fuera de los horarios, a las cuentas bancarias recaudadoras que el ICETEX tiene y se obliga a mantener en EL BANCO. En cualquier caso los recursos se consideran del ICETEX y por lo tanto no hacen parte de los estados financieros del BANCO. CLÁUSULA SEXTA.- DEPÓSITOS EN CHEQUES: Los usuarios del ICETEX podrán realizar los pagos de que trata este Convenio en efectivo o en cheque girado a favor del ICETEX. En caso de devolución de un cheque, su valor será cargado automáticamente en la cuenta del ICETEX y el instrumento se conservará a disposición del mismo en la Oficina en la cual esté radicada la cuenta del ICETEX. Para tal efecto, EL BANCO informará al ICETEX sobre los cheques devueltos y los entregará en un tiempo prudencial al funcionario autorizado por el ICETEX, para lo cual EL BANCO se reserva el derecho de exigir las credenciales y autorizaciones necesarias en cada caso. PARÁGRAFO PRIMERO: EL ICETEX dará instrucciones al BANCO, relativas al procedimiento que se adoptará en el evento de devolución de cheques de sus clientes e indicará el nombre y la identificación de la persona autorizada para reclamarlos, quedando entendido que EL BANCO no está obligado a adelantar gestión alguna en relación con los instrumentos impagados y el ICETEX asume los riesgos en caso de pérdida, lo mismo que los costos y riesgos del correo cuando hubiere que remitirlo a otra plaza. PARÁGRAFO SEGUNDO: El BANCO abonará en la cuenta del ICETEX las sumas de los recaudos efectuados con cheques, aun cuando éstos estén aún en proceso de cobro. Sin embargo, cuando los citados cheques resulten impagados por cualquier motivo, El BANCO debitará el valor de éstos de la cuenta del ICETEX y cobrará intereses de sobregiro, si los fondos fueren insuficientes para cubrir el valor de los cheques impagados. CLÁUSULA SÈPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BANCO Y ENTREGABLES: El BANCO se compromete a: 1. Prestar el servicio de recaudo nacional al ICETEX a través de toda su red Comercial de Sucursales y Centros de Servicios en el País y a través de medios electrónicos. 2. Efectuar la recepción de las sumas correspondientes a los pagos, en efectivo, canje local y/o cheque de gerencia. 3. Implementar el recaudo a través de medios electrónicos como PSE y Cajeros Automáticos. 4. Permitir la apertura de dos (2) cuentas recaudadores, dos (2) cuentas giradoras y una (1) cuenta compensada. 5. Verificar que en caso de recaudo en cheque estos deben ser girados a favor del ICETEX, y que en todo pago realizado con cheque al respaldo del mismo, el usuario registre el número de la cuenta del ICETEX, nombre y teléfono del girador y referencia de pago. EL BANCO debe abstenerse de recibir cheques que no contengan la anterior información. 6. Colocar diariamente a disposición del ICETEX, los cheques devueltos en la oficina del BANCO sede del ICETEX e informar telefónicamente a la Tesorería del ICETEX sobre los cheques devueltos que posea. 7. Responder ante el ICETEX por los dineros recaudados una vez estos sean efectivamente recibidos por El BANCO. 8. Entregar al usuario y/o depositante debidamente sellada y timbrada por la máquina validadora, el comprobante de recaudo. 9. Suministrar la información del Recaudo a través de los productos mediante los cuales el ICETEX podrá visualizar mediante consulta en pantalla y medio magnético en la cuentas abiertas para ello, el NIT y/o documento de identidad de la persona por cuya cuenta se hizo el pago, el nombre de la oficina recaudadora, la ciudad donde se efectuó el pago o recaudo, el valor recibido en efectivo, el valor recibido en cheque y el valor total recibido. 10. Reportar al ICETEX el recaudo del día anterior a través de consulta en el Portal de

n

2/8

PBX: 38 21670 www.icetex.gov.co CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



#### "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS GENERALES"

Internet. Igualmente remitir a la dirección que el ICETEX tiene registrada, un extracto que refleje el movimiento de las cuentas mensualmente. 11. Garantizar que las cuentas recaudadoras del ICETEX, sólo deben recaudar los créditos estudiantiles y realizar transferencias únicamente en las cuentas giradoras del ICETEX o de terceros a los cuales debe girar EL ICETEX con ocasión de sus funciones, previo el envío de la autorización y los soportes necesarios para tal fin. 12. Abrir y disponer para el desarrollo del Convenio de las cuentas recaudadoras, giradoras y compensadas necesarias para su debida ejecución. 13. Contar para el manejo de las cuentas bancarias del ICETEX, con los requisitos mínimos de seguridad, según el Acuerdo Interbancario del 20 de febrero de 2010 "Requisitos mínimos de seguridad para los servicios transaccionales de Entidades Públicas" - Asociación Bancaria y de Entidades Financieras. 14. Atender dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de reclamación por parte del ICETEX, cualquier reclamo que tenga su origen en el servicio y respecto a diferencias en el recaudo efectuado. 15. Colocar a disposición del ICETEX en cualquier momento, copia de los cupones o comprobantes de pago solicitados por este, que hubieren soportado los recaudos por caja y que el ICETEX requiera para revisar las reclamaciones presentadas por sus usuarios. 16. Cumplir con las normas sobre prevención de lavados de activos establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas vigentes sobre la materia. 17. Abonar los rendimientos financieros que generen los recursos en las cuentas de ahorro. CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a: 1. Abrir y mantener en la oficina del BANCO la(s) cuenta(s) recaudadora(s), que permita(n) el funcionamiento del Convenio. 2. Informar por escrito al BANCO, en el momento de la firma de este Convenio, las instrucciones que deberán observarse para el manejo de la cuenta recaudadora, en especial lo relativo a firmas autorizadas para girar, sellos, protectores, nombre e identificación de las personas con poder para retirar los cheques devueltos, para solicitar saldos y para obtener y retirar la información relacionada con el estado del presente Convenio. 3. Mantener informado al BANCO sobre el desarrollo del Convenio y sobre las inconsistencias que se presentaren, así como sugerir los correctivos que consideren viables. 4. Atender y solucionar oportunamente los reclamos presentados por los usuarios o clientes comunes y generados por inconsistencias en las facturas. 5. Atender las reclamaciones o las solicitudes presentadas por El BANCO. 6. Informar a todos los interesados en realizar los pagos, el número de la cuenta recaudadora, identificando la naturaleza de la misma (corriente o de ahorros). 7. Prevenir a todos los interesados en efectuar dichos pagos, que los mismos deben hacerse bajo su exclusiva responsabilidad, mediante depósito o consignación en las cuentas bancarias que el ICETEX tiene abiertas y se obliga a mantener en El BANCO, para lo cual se requerirá que al momento de hacer dicho pago presenten la tarjeta que contenga la información en código de barras o, en su defecto, suministren los siguientes datos: Número de cuenta recaudadora (indicando si es corriente o de ahorros), número de identificación tributaria (NIT.) o cédula de ciudadanía o de extranjería, correspondiente a la persona jurídica o natural por cuenta de la cual se hace el respectivo pago, valor total del pago, modalidad de pago (total en efectivo, total en cheque local o de la misma plaza, total en cheque de gerencia o pago modo, es decir, parte en efectivo y parte en cheque) 8. Indicar a tales usuarios y/o clientes, la fecha a partir de la cual pueden acercarse a cualquier oficina del BANCO a pagar o consignar las sumas establecidas. 9. Informar al BANCO cualquier modificación o cambio realizado al código de barras, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación, a fin que el BANCO pueda ajustar sus procedimientos o adoptar las medidas que estime necesarias. 10. Prestar toda la colaboración al BANCO cuando se requiera en la solución de reclamos e investigación de fraudes. 11. Implementar los controles necesarios para evitar cobros inexactos o indebidos. 12. No utilizar los servicios objeto de este Convenio y/o utilizar al BANCO como instrumento para el

INSTITU

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



# "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS GENERALES"

ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas para dar apariencias de legalidad a actividades delictivas. 13. Asumir de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, referente al gravamen a los movimientos financieros (GMF). CLÁUSULA NOVENA.- GESTIONES DE COBRANZA: EL BANCO en virtud del presente Convenio, no asume la obligación de adelantar gestiones de cobro judicial o extrajudicial ni de ningún otro tipo, pues sus funciones se limitan a recibir el depósito o consignación y a abonar su importe en la cuenta que el ICETEX tenga en El BANCO, con independencia que los cheques con los cuales las personas que efectúen dichas consignaciones en la cuenta del ICETEX sean corrientes o no, el pago se haga a tiempo, el valor depositado sea el correcto, se cancelen los intereses y demás circunstancias particulares de la relación comercial del ICETEX con sus usuarios y clientes. CLÁUSULA DÉCIMA.- ERRORES: EL BANCO no responde ante el ICETEX ni ante las personas que deban efectuar o que realicen depósitos en la cuenta de Recaudo Nacional del ICETEX, por los errores que se produzcan en el recibo y abono de las consignaciones de que trata este Convenio como consecuencia de la información errada que éstos suministren en los respectivos comprobantes. EL BANCO no atenderá reclamaciones de quienes efectúen los depósitos en la cuenta del ICETEX y cualquier observación o reclamo de los usuarios deberá ser formulado por conducto del ICETEX. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: Las obligaciones del BANCO se limitan al cumplimiento de las instrucciones contenidas en este documento y, se conviene expresamente que EL BANCO no asume responsabilidad alguna si los dineros recibidos no pueden trasladarse, se demoran o son interferidos por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, diferencias de horarios o por fuerza mayor tales como cierres o bloqueos de las oficinas por huelga, paro, conmoción civil, acciones de autoridad o de movimientos subversivos. De presentarse una de estas situaciones, EL BANCO notificará al ICETEX en un tiempo razonable el inconveniente que se haya presentado. CLÁUSULA DUODÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS: Teniendo en cuenta que no existen para el recaudo base de datos o dígito de verificación que permita la validación de la información, EL BANCO suministrará los datos que capture el cajero y en cualquier evento, por excepción, entregará los soportes en los casos en que ello se requiera, entendiéndose que no existirá intercambio de documento entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-FINIQUITO DE CUENTAS: Si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de corte y remisión periódica de extracto, EL BANCO no recibe ningún reparo u observación del ICETEX por escrito, se entenderá aprobado la respectiva cuenta y, en consecuencia, el silencio del ICETEX, se tendrá como finiquito de la misma. EL BANCO no asume ninguna obligación adicional que no conste en el texto del presente Convenio. Sin embargo EL ICETEX, se reserva el derecho durante la vigencia y liquidación del Convenio de solicitar los documentos y soportes necesarios al BANCO que le permitan culminar sus procesos de conciliaciones bancarias, así como la atención de los requerimientos que le puedan efectuar las entidades que lo vigilan y controlan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: El ICETEX faculta expresa e irrevocablemente al BANCO para cargar la cuenta de recaudo y cualquier otra cuenta o depósito a su nombre en el evento en que existieran valores pendientes de pago por concepto de gastos, impuestos, comisiones, inconsistencias, etc., sin perjuicio de las demás acciones legales que existan a favor del BANCO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FACULTAD DE APERTURA DE CUENTAS: El BANCO en virtud del presente Convenio, no asume en ningún momento la obligación de abrir cuenta corriente o de ahorros a nombre de las personas que deban realizar pagos al ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INCORPORACIÓN: El presente Convenio y las condiciones aquí estipuladas, modifican en lo pertinente el contrato o los contratos de cuenta corriente y

In many

4/8

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



## "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS GENERALES"

de ahorros que el ICETEX tenga celebrados con EL BANCO y las estipulaciones contenidas en este Convenio tendrán aplicación prioritaria sobre aquellas previstas en los demás convenios celebrados entre las mismas partes. CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto del convenio, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-CESIÓN DEL CONVENIO: Dada la naturaleza de este convenio EL BANCO no podrá cederlo por ningún motivo, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que este Convenio le impone. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La supervisión de la ejecución de este Convenio será responsabilidad de la Jefatura de la Dirección de Tesorería del ICETEX y por el funcionario que para el efecto designe EL BANCO. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE FIRMAS: En el evento en que el ICETEX requiera el cambio de firmas para la presentación del servicio objeto del presente Convenio, deberá avisar por escrito al BANCO, dicho cambio deberá ser solicitado por el representante legal del ICETEX y soportarse con los documentos que acrediten la calidad de los nuevos autorizados tales como: Decreto de nombramiento, acta de posesión, certificado de existencia y representación legal y demás documentos legales pertinentes para el efecto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Las partes se obligan a presentar todos los documentos y autorizaciones que legal, estatutaria y convencionalmente se requieran para la ejecución del presente Convenio y será responsabilidad de las partes la no presentación de dichos documentos y autorizaciones de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OFICINA ADMINISTRADORA: EL BANCO designa como oficina administradora, coordinadora y responsable de las operaciones de este Convenio a la oficina ubicada en la Carrera 7 No. 27 - 18 y por su parte del ICETEX designa como oficina coordinadora y responsable de este Convenio para atender todo lo relacionado con el procedimiento, ejecución y obligaciones del mismo, a la Dirección de Tesorería del ICETEX, ubicada en la Carrera 3 No. 18 - 32 Piso 7º de la ciudad de Bogotá. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-FUERZA MAYOR: Las partes quedan relevadas del cumplimiento de las obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este Convenio. Son eventos de fuerza mayor, sin que queden limitados exclusivamente a ellos, los actos de autoridad, huelga, motines, asonada, guerra, conmoción interior y las fallas en los suministros de servicios públicos necesarios para la adecuada prestación del servicio. La parte incursa en la circunstancia de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. En caso de desaparecer tales circunstancias, continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada, en el evento contrario el Convenio se dará por terminado por mutuo acuerdo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA: Una vez firmado el Convenio, EL BANCO suministrará al ICETEX los usuarios y claves de acceso a su Plataforma tecnológica que le permita acceder a la información resultante de la ejecución del presente Convenio. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- USUARIOS DEL SISTEMA Y ENTRENAMIENTO: El ICETEX designará e informará por escrito al BANCO, los usuarios administradores del sistema, preparador, aprobador, y de consulta, quienes bajo la responsabilidad del ICETEX tendrán acceso a la Infraestructura Tecnológica del BANCO, bajo las condiciones señaladas en este Convenio. EL BANCO deberá capacitar a estos funcionarios para el adecuado manejo de la plataforma tecnológica colocada a disposición del ICETEX. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA: En desarrollo del presente Convenio, el BANCO permitirá que el

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR





### "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS GENERALES"

ICETEX, tenga acceso al sistema de servicios financieros electrónicos ofrecidos por EL BANCO, como consecuencia de lo anterior, el ICETEX se obliga a: 1. Reconocer y aceptar que la plataforma tecnológica y el software allí contenido, es propiedad del BANCO y se compromete a utilizarlo única y exclusivamente para acceder al mismo, de conformidad con lo previsto en este Convenio. 2. El ICETEX no podrá ceder ni transferir a título alguno el software y responderá ante EL BANCO por el uso que se le dé en contravención a los establecido en este Convenio. 3. EL ICETEX no podrá suprimir las advertencias sobre propiedad intelectual o inducir alguna modificación al software sin autorización previa y escrita del BANCO y reconoce que aún, en este caso, no tendrá derecho de propiedad alguna sobre el software o sus modificaciones las que en todo caso pertenecerán al BANCO. Igualmente, el ICETEX reconoce, que sin previo consentimiento expreso y escrito del BANCO, no podrá utilizar marca alguna de las registradas que sean propiedad del BANCO u otras marcas que por su similitud puedan dar lugar a confusión con las registradas por esta entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEGURIDAD: El ICETEX se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del software y las claves que le permiten el acceso a la Infraestructura Tecnológica del BANCO, y en particular cumplirá con las medidas de seguridad contempladas en los manuales que EL BANCO dispone de su plataforma tecnológica. El ICETEX será responsable por cualquier uso indebido que se le dé al software y a las claves como consecuencia de hurtos, robos o cualquier otro ilícito o hecho de cualquier naturaleza. La diligencia en el cumplimiento de las medidas de seguridad no liberará al ICETEX de la responsabilidad que asume mediante la presente cláusula. El ICETEX responderá hasta por la culpa leve, salvo fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales El ICETEX estará exonerado de responsabilidad. El ICETEX deberá notificar al BANCO inmediatamente y por escrito sobre la ocurrencia de cualquier hecho que ponga en riesgo la seguridad de que trata la presente cláusula e indicará las medidas de protección o precaución que solicite al BANCO (bloqueo de cuenta, suspensión temporal de servicios), con el fin que EL BANCO tome las medidas correctivas del caso, sin que por ello cese la responsabilidad del ICETEX, según lo establecido en esta cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA: EL BANCO no garantiza el funcionamiento ininterrumpido de su plataforma tecnológica y no asume responsabilidad alguna por las fallas que pueden presentar el servicio telefónico u otro servicio de comunicación que deba emplearse para tener acceso a dicho servicio. EL BANCO podrá actualizar su plataforma tecnológica cuando lo estime conveniente, para lo cual el ICETEX deberá autorizar en caso de ser necesario, la instalación de las actualizaciones que EL BANCO deba realizar al sistema. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ORDENES TRANSMITIDAS POR EL ICETEX: Todas las órdenes originadas desde los equipos del ICETEX y bajo sus claves personales de acceso, clave de operaciones y token, una vez transmitidas al BANCO son irrevocables. EL ICETEX reconoce y acepta como prueba que acredite la autenticidad, integridad y validez de las transacciones ordenadas y transmitidas por él mediante el sistema del BANCO, el registro que de éstas quede en los sistemas de computación del BANCO, así como las impresiones en papel de tales registros. PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO no asumirá responsabilidad por errores contenidos en los mensajes de datos originados por EL ICETEX o por la integridad de los mismos, mientras son transmitidos por redes de comunicación que no tiene bajo su control. PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda operación que EL ICETEX efectúe, de carácter internacional o de cambio o comercio exterior, será de su exclusiva responsabilidad obtener las autorizaciones o registros del caso, incluyendo el pago de depósitos y demás requisitos. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CLAVE PERSONAL DE ACCESO Y ASIGNACIÓN DE PERFILES: EL ICETEX y cada una de las personas autorizadas por éste para utilizar los servicios de que trata el objeto del presente

N.

6/8



INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR





## "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS GENERALES"

contrato, para poder hacer uso de las opciones que ofrece la plataforma tecnológica del BANCO, previamente deberá conectar sus equipos con el sistema de computación del BANCO a través de línea telefónica (vía módem) o por conexión privada e identificarse digitando un número de identificación personal (número de usuario) y una clave secreta o "password de acceso" compuesto hasta por ocho caracteres y asociada al mismo. Dicha clave es de uso personal, confidencial e intransferible, asumiendo EL ICETEX y el personal autorizado por éste para utilizar los servicios de que trata el objeto del presente contrato, la responsabilidad y obligación de mantenerlas en tales condiciones, así mismo EL ICETEX y cada una de las personas autorizadas para utilizar los servicios del sistema del BANCO, deberá mantener las claves asignadas en absoluta reserva y a cambiarlas por lo menos una (1) vez, cada treinta días calendario, sin que terceros no autorizados tengan la posibilidad de conocerla o deducirla y emplearla, de modo que EL ICETEX asume ante EL BANCO y ante terceros la responsabilidad total y exclusiva por cualquier uso indebido de dicha clave o por los riesgos derivados de la falta de cambio de la misma luego de haber accesado al sistema del BANCO. PARÁGRAFO PRIMERO: Inmediatamente EL BANCO habilite el ingreso a su sistema a través de Internet, EL ICETEX se obliga a certificar que la primera actividad que ejecute sea la de cambiar la clave inicial o password de acceso por su propia clave personal secreta y crear su clave de operaciones, así como proceder a la configuración del Módulo Administrativo y de Tokens, en donde debe asignar los perfiles y límites para la consulta y/o autorización de operaciones que tendrán cada uno de las personas autorizadas por EL ICETEX. PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de identificación personal, clave personal o password de acceso y clave de operación, es un dato individualizado que servirá de base para el control y prueba de la utilización del servicio por parte del ICETEX y para la recepción y atención como auténticas de las órdenes, instrucciones y consultas que EL BANCO reciba por este medio, siendo prueba suficiente para acreditar que un mensaje ha sido ejecutado u originado por EL ICETEX a través de este sistema, el que se identifique por métodos informáticos que las claves y Token del ICETEX fueron las iniciadoras o emisoras de una determinada consulta u orden. PARÁGRAFO TERCERO: Con base en lo establecido por los Artículo 640 inciso 3º y 842 del Código de Comercio, se pacta expresamente que si cualquier persona hace uso del servicio, EL ICETEX se obliga a asumir las consecuencias de tales operaciones y no podrá invocar la falta o insuficiencia de poderes de quien actuó, por cuanto se considerará como ejecutada por él mismo y por lo tanto, no podrá formular ninguna clase de reclamo, acción o indemnización contra EL BANCO, ya que en todo caso renuncia a ello. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-CONFIDENCIALIDAD: EL ICETEX y los usuarios autorizados deberán mantener en estricta reserva los documentos, manuales y demás elementos entregados por EL BANCO en desarrollo del presente Convenio. Las normas legales sobre información a las autoridades competentes y reserva bancaria son aplicables al presente Convenio. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PÓLIZA GLOBAL BANCARIA: EL BANCO se compromete a mantener vigente la Póliza Global Bancaria y de Infidelidad y Riesgos Financieros que tenga aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia para su funcionamiento, la cual incluye y ampara todos los Convenios y negocios que celebre EL BANCO. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos, impuestos, portes, timbres y cualquier otro costo que se cause por la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta del ICETEX a excepción del pago de derechos de publicación en el Diario oficial que corresponde al BANCO. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° del

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



### "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS GENERALES"

Título I de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución, este Convenio requiere: 1. Publicación en el Diario Oficial, trámite que se entiende cumplido con la presentación del comprobante de pago correspondiente, el cual estará a cargo del BANCO. 2. Presentación de copia de la Póliza Global Bancaria y de Infidelidad y Riesgos Financieros a nombre del BANCO que tiene aprobada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en las condiciones previstas en la cláusula trigésima segunda de este Convenio. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos contractuales a que haya lugar se tendrá como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Para efectos de este Convenio el ICETEX recibirá la correspondencia en la Carrera 3 No. 18-32, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. y **EL BANCO** en su oficina ubicada en la Carrera 7 No. 27 – 18 de la misma ciudad.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los

29 DIC 2011

POR EL ICETEX

POR EL BANCO

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO

Presidenta

**ICETEX** 

Revisó jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo de Contratos de la Secretaría General Proyectó jurídicamente: Blanca Estrella Gómez W., Profesional Grupo de Contratos de la Secretaría General

ALICIA ROBAYO DUQUE Suplente del Presidente HELM BANK S.A.